

Régimen Académico Institucional (RAI)

**DISPOSICIÓN INTERNA
N° 039/11**

**Dirección Provincial
de**

Educación Superior

**14 de diciembre de 2011
Provincia de Santa Cruz**





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Dirección Pcial de Educación Superior

Río Gallegos, 14 de diciembre de 2011.-

VISTO:

El Acuerdo N° 248/10 que aprueba el Régimen Académico Marco (RAM) para los Institutos Provinciales de Educación Superior de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IX Del Régimen Académico Institucional (RAD)- Artículo 62° del mencionado Acuerdo, se establece que los institutos deberán contar con un Régimen Académico elaborado a través del consenso institucional, con la aprobación de esta Dirección;

Que el Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia, presentó el Régimen Académico Institucional para su análisis y aprobación;

Que esta Dirección realizó el análisis del Régimen, considerando que cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 248/10;

Que corresponde aprobar el presente reglamento;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "Régimen Académico Institucional ", del Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia, que figura como Anexo de la presente.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia.-

ARTICULO 3°.- TOME RAZON la Secretaría de Coordinación Educativa, cumplido ARCHIVASE.-



Prof. Marcela Galindo
Prof. MARCELA GALINDO
Dirección Pcial Educación Superior
Consejo Pcial. de Educación

DISPOSICIÓN INTERNA N° 039/11



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Educación Superior

Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia

REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL

-RAI-

Anexo RAM (ACUERDO CPE N° 248/10)

DEL INGRESO E INSCRIPCIONES

Art.1: La evaluación aprobada por los alumnos ingresantes por Art.7° solo tendrá vigencia para el Ciclo lectivo y la Carrera para la que el alumno hubiera rendido.

DE LA PERMANENCIA

ART.2: El alumno que se encuentre Inscripto a una carrera y abandonara el cursado sin lograr regularizar o aprobar una Unidad Curricular, podrá Reinscribirse a la misma en el próximo Ciclo Lectivo si la oferta académica continuara vigente. Se le solicitara la actualización del legajo en cuanto a Certificado médico de aptitud Psicofísico y renovación de la planilla de inscripción correspondiente.

DEL CURSADO Y LA EVALUACION

ART.3: En relación con el Art. 40 y 41 del RAM: el alumno que no cumplimentara con la asistencia requerida para regularizar o aprobar una Unidad Curricular previa presentación de certificado médico por enfermedad prolongada y se presentara a cursar en el tiempo de terminalidad de la misma, su situación académica será evaluada y definida por el Consejo Consultivo de la Institución.

ART 4 : Los alumnos inscriptos en las Unidades Curriculares cuatrimestrales y /o anuales que acrediten la asistencia correspondiente a lo enunciado en el Art.39 del RAM, tienen derecho a asistir al aula hasta la culminación del dictado de las mismas, aun cuando el docente a cargo de la Cátedra considerara que su trayectoria académica no será aprobada.

ART 5: En relación con el ART 2 del RAI, los profesores indicaran la desaprobación de la Unidad Curricular en la planilla de Regularidad correspondiente al finalizar el cursado de la misma.

ART 6: Los alumnos inscriptos a una carrera que optaran por no tener actuación académica durante el primer cuatrimestre, podrán inscribirse para cursar unidades curriculares del





PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Educación Superior

segundo cuatrimestre respetando el régimen de correlatividades , rendirlas en condición de libre si el plan lo permitiera, o aprobar por equivalencia las mismas, sin perder su condición de Regularidad en la Institución.

ART 7: Los alumnos que desaprobaban un Examen parcial, tienen derecho a una instancia recuperatoria. Si por alguna de las razones mencionadas en este artículo, imprevistas el alumno no pudiera asistir al examen recuperatorio en la fecha estipulada por el profesor, dicho docente deberá arbitrar una nueva posibilidad. La instancia de recuperatorio de un parcial no brindara al alumno posibilidades de Promoción, sólo de Regularizar la cátedra.

Las situaciones a contemplar por el profesor en esta instancia serán:

- Por enfermedad, previa presentación de certificado médico.
- Por acompañamiento a familiar enfermo, previa presentación de certificado médico.
- Por embarazo de riesgo o nacimiento, condición certificada por autoridad sanitaria pública o privada.
- Por deceso de un familiar.
- Por razones laborales debidamente certificadas por el empleador.

ART 8: Los alumnos en situación de rendir un examen parcial recuperatorio, tienen derecho a solicitar al profesor que prevea el mismo en un plazo no inferior a 10 días y no mayor a 15 días.

ART 9: Los docentes a cargo de los trayectos de Prácticas Pedagógicas o Profesionalizantes , deberán prever y organizar con anticipación el tiempo de permanencia de los alumnos en la Instituciones Asociadas, teniendo presente el cierre institucional de las cátedras cuatrimestrales o anuales.

ART 10: La institución, a través de las vías administrativas correspondientes, realiza la cobertura del seguro para alumnos y docentes. Toda otra persona que ingrese a la institución que no corresponda a estas categorías no se incluye en el mismo.

El seguro de los alumnos y de los profesores en las intervenciones pedagógicas dentro de las Escuelas Asociadas, no se extenderá más allá del cierre del Ciclo Lectivo, estipulado en el Catálogo Académico correspondiente.

ART 11 DE LAS PRACTICAS PEDAGÓGICAS Y PROFESIONALIZANTES: Toda información de instituciones y/o personas a la que se accediera en el transcurso de los trayectos de prácticas





PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Educación Superior

adquiere el carácter de confidencial y sólo puede ser utilizada con fines académicos. En caso que un miembro de la institución no lo respetará, el Consejo Consultivo institucional definirá los pasos a seguir.

DE LA CONDICIÓN PARA EXAMEN FINAL

ART 12: Todos los docentes afectados a la Mesas de Examen para alumnos Regulares y Libres deberán notificarse previamente a la fecha estipulada para las mismas, independientemente de la función asignada en el Tribunal que conforme.

ART 13: La tolerancia estipulada para el inicio de las Mesas de Examen para Alumnos Regulares y Libres es de 15 minutos, tanto para los docentes afectados al Tribunal evaluativo como para los alumnos inscriptos a las mismas.

ART 14: Los alumnos inscriptos a las Mesas de Examen Regulares y Libres tendrán la posibilidad de dejar sin efecto su inscripción o modificar su presentación al segundo llamado del turno correspondiente, 48 horas antes de la fecha estipulada para la misma.

ART 15: En el caso que la inasistencia a las Mesas de Examen para Alumnos Regulares y Libres no esté debidamente justificada, el alumno perderá la posibilidad de rendir en el próximo Turno.

ART 16: Los alumnos que no se inscribieran a las Mesas de Examen para Alumnos Regulares y Libres en la fecha publicada por la Secretaria de Alumnos y Estudios según Calendario Académico, podrán hacerlo fuera de término si los mismos presentaran constancia de certificado médico o si su domicilio se encuentra fuera de localidad. Siendo estas las únicas causales que se consideraran para la situación indicada.

ART 17: Los alumnos que se inscribieran a las Mesas de Examen Regulares y Libres sin dejar claramente volcados en la ficha de inscripción sus datos personales o de las unidades curriculares a rendir, podrán rectificar la misma, otorgándosele la oportunidad de rendir en el próximo llamado del Turno correspondiente. No será tarea de los bedeles modificar o rectificar los datos.

ART 18: Los alumnos que concurren a rendir en las Mesas de Examen Regulares y Libres deberán presentar la Libreta del Estudiante para que el docente que preside el Tribunal de Evaluación registre la calificación correspondiente rubricando con su firma la misma. No siendo inherente esta función a la Secretaria de Alumnos y Estudios.-


